



EXPEDIENTE: JUN/001/2010 Y SU ACUMULADO JUN/004/2010
ACTORES: COALICIÓN “MEGA ALIANZA TODOS CON QUINTANA ROO” Y COALICIÓN “ALIANZA QUINTANA ROO AVANZA”.
TERCERO
INTERESADO: COALICIÓN “ALIANZA QUINTANA ROO AVANZA”
RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL XII DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISSION:

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diez.-----

VISTO: el oficio número DXII/025/10 y anexos, de fecha quince de julio de dos mil diez, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día diecisésis del mes y año en que se actúa, signado por la Licenciada Gabriela Berenice Peña González, Consejera Presidente del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual remite la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para la Elección de Gobernador, Diputados al Congreso local e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado, correspondiente a las secciones 0054, 0127, 0147, 0167, 0163 y las hojas de incidentes de la casilla 0147 extraordinaria Contigua 3; en cumplimiento al requerimiento de fecha quince de julio de dos mil diez, efectuado en los autos del expediente que se actúa; y toda vez que mediante acuerdos de fecha trece de julio de año en curso, por el cual se turna al Magistrado Presidente e Instructor en la presente causa, Francisco Javier García Rosado, los autos del expediente **JUN/001/2010 y su acumulado JUN/004/2010**, así como los oficios DXII/020/2010 y DXII/022/2010, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, por medio del cual el ciudadano José Manuel Vergara Sosa, Vocal Secretario del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, remite los expedientes formados con motivo de los Juicios de Nulidad por lo que hace al JUN/001/2010 interpuesto por el ciudadano Fabián Villafañez Motolinía, en su calidad de Representante Suplente de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, mediante el cual impugna la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral XII del Estado de Quintana Roo, el

cómputo y la correspondiente Constancia de Mayoría y declaración de validez de la elección emitido en la Sesión Permanente del Consejo Distrital XII, celebrado con fecha 7 de julio del presente año; y por cuanto al acumulado JUN/004/2010 por el ciudadano Joaquín Antonio Vázquez Gabourel, en su calidad de Representante Suplente de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, impugna los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la Elección de Diputados en el Distrito Uninominal XII emitido en sesión permanente del Consejo Distrital XII celebrada el siete de julio de dos mil diez, por causales de nulidad de votación en casilla. - - - - -

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción II párrafo quinto y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 1, 5, 6 fracción II, 36 fracciones III, 76 Fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral: - - - - -

- - - - - S E A C U E R D A: - - - - -

I. Téngase por presentado a la Licenciada Gabriela Berenice Peña González, Consejera Presidente del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta autoridad jurisdiccional, mediante acuerdo de fecha quince de julio del presente año, agréguese a los autos del expediente el oficio y anexos, para los efectos legales que corresponden; - - - - -

II. Se tienen por presentados en tiempo y forma los medios de impugnación hechos valer, en los términos previstos en el artículo 25, párrafo primero de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; - - - - -

III. Tomando en consideración el artículo 11 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral que faculta a las Coaliciones para promover el Juicio de Nulidad, se tienen por presentados y se reconoce la legitimación para comparecer como actores en el presente asunto, a las coaliciones “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” y “Alianza Quintana Roo Avanza”; - - - - -

IV. En términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 13 y 35

fracción V inciso B de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por reconocida la personería del ciudadano Fabián Villafaña Motolinía, en su calidad de Representante Suplente de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” y al ciudadano Joaquín Antonio Vázquez Gabourel, en su calidad de Representante Suplente de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, ante el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que se adjuntan al expediente las acreditaciones respectivas. De igual forma, la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Av. Universidad sin número entre calle Julieta e Ignacio Ramírez, en la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Mayuli Latifa Martínez Simón; José Fernando Díaz Nuñez y a Miguel Martínez Castillo; y por parte de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Av. Adolfo López Mateos número cuatrocientos treinta y uno de la Colonia Campestre, en la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Judith Rodríguez Villanueva; Alejandro Romero Millán; Hassem Rodríguez Hernández; José Castaneda Murillo y Carlos Alejandro Lima Carvajal. - - - - -

V. Se tienen por satisfechos para la sustanciación del presente juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia previstos en los artículos 11, 12, 13, 25 y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al no actualizarse alguna causal de notoria improcedencia de las previstas en los artículos 28, 29 y 31 de la citada Ley, se concluye que están presentados en tiempo y forma y por quienes están legitimados para ello; a consideración que oficiosamente serán atendidas por este Tribunal al momento de resolver en definitiva los presentes asuntos. Por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción III de la multicitada Ley, **SE ADMITEN** las demandas de los presentes Juicios de Nulidad y **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN:** - - - - -

VI. En vista de que la autoridad responsable envió todos y cada uno de los documentos a que se refiere el artículo 35 de la Ley Estatal de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, y de los mismos se desprende que cumplió lo previsto en los artículos 33 de la citada Ley, se tienen por cumplimentadas las obligaciones que le imponen dichos preceptos legales, mediante los escritos presentados ante este órgano jurisdiccional a los trece días de julio del año en curso, con números de oficio DXII/020/10 y DXII/022/10 respectivamente, signados por el ciudadano José Manuel Vergara Sosa, Vocal Secretario del Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo.-----

Anexos de cuenta del expediente JUN/001/10 relativos a: 1.- Original del escrito de Juicio de Nulidad, dirigido al H. Tribunal Electoral de Quintana Roo; 2.- Certificación que acredita el Ciudadano Fabián Villafañez Motolinía en su calidad de representante Suplente de la coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo” ante el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo; 3.- Original del Escrito del Tercero Interesado de fecha once de julio del año en curso, dirigido al Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo; y Original del Escrito del Tercero Interesado de fecha once de julio del año en curso, a los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, signados por el ciudadano Joaquín Antonio Vázquez Gabourel, Representante Suplente de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” ante el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo; 4.- Original del Informe Circunstanciado; 5.- Copia simple del Oficio DXII/019/10, mediante el cual se remite copia simple de Juicio de Nulidad a esta instancia Jurisdiccional; 6.- Original de la Cédula de Notificación y de fijación de plazo para Tercero Interesado; 7.- Original de la razón de retiro de cédula de notificación y de fijación del plazo para el tercero interesado. -----

Anexos de cuenta del expediente **JUN/004/10**, consistente en: 1.- Original del escrito de Juicio de Nulidad, dirigido al H. Tribunal Electoral de Quintana Roo; 2.- Certificación del nombramiento que acredita el ciudadano Joaquín Antonio Vázquez Gabourel, en su calidad de Representante Suplente de la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza” ante el Consejo Distrital XII del Instituto Electoral de Quintana Roo, signado por el Ciudadano José Manuel Vergara Sosa;



3.- Original del Informe circunstanciado; 4.- Copia simple del oficio DXII/021/10 mediante el cual se remite copia simple del escrito de Juicio de Nulidad a esta instancia jurisdiccional; 5.-Original de la cédula de notificación y de fijación de plazo para el tercero interesado; 6.- Original de la razón de retiro de cédula de notificación y de fijación del plazo para el tercero interesado. Señalando como domicilio de la autoridad responsable para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Prolongación Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sede del Instituto Electoral de Quintana Roo; - - - - -

VII. Ahora bien con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten de la parte actora, coalición “Mega Alianza Todos con Quintana Roo”, en el expediente **JUN/001/2010**, las siguientes probanzas. - - - - -

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: original de las Listas Nominales correspondientes al Distrito XII en el Estado de Quintana Roo, las cuales son: 21B, 55C1, 107C1, 109C1, 127C3, 142B, 147C1, 147EXTC3, 642B y 649B, mismas que son adjuntadas al expediente por parte de la autoridad responsable, por así solicitarlo el actor; copias al carbón de las Actas de la Jornada Electoral de la elección de Diputados de la elección dos mil diez, correspondientes al Distrito XII, las cuales son: 21B, 55C1, 107C1, 109C1, 127C3, 142B, 147C1, 147EXTC3, 642B, 649B, 074C1, 074C2, 076C2, 103B, 105C1, 126C1, 126C4, 127B, 146C1, 146C4, 148B, 156B, 019B, 019C2, 020B, 021B, 076B, 146C2, 146C5, 147C2, 157B, 158C1, 158B, 163C2, 168B, 647B, 655B, 660B, 660C1 y 018C1; copia simple del Encarte con fecha de publicación de veintiocho de junio de dos mil diez. - - - - -

Ahora bien, por cuanto a la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, en el expediente acumulado **JUN/004/2010**, se admiten las siguientes probanzas: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en: copia al carbón del Acta de la Jornada Electoral con folio D01230 de la casilla 167 Contigua 2; **2.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple del acta de cómputo Distrital de la Elección de Diputados de

Mayoría Relativa del Distrito XII; **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la coalición impugnante, mismas que las relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios de los medios de impugnación, se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses de la coalición impugnante y se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados consistentes en documentales públicas y privadas por las partes actoras no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica; --

VIII. Téngase por presentado el escrito de tercero Interesado, consistente en la coalición “Alianza Quintana Roo Avanza”, en el **JUN/001/2010**, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y admitidos los siguientes medios de prueba: **1.- DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en: copias simples de las Listas Nominales de las secciones 55C1, 127B, 147B, C1, C2, C3, C4, E1, E1C1, E1C2, 642B y 649B. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos y aportados consistentes en documentales públicas y privadas por las partes actoras no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica; --

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizados para tales efectos, el mismo que se encuentra señalado con antelación en el expediente acumulado **JUN/004/2010**. -----

IX. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo en observancia del artículo 78 al ordenamiento antes invocado. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo



establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -